

BORRADOR

Jcda

10/19/06

Resolución DE- __/__

DR0150

CONTRATO DE PRESTAMO No. ____/OC-DR

entre

LA REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Reforma de la Gestión Social

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCION

Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo Ejecutor

CONTRATO CON EL ANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para cooperar en la ejecución del Programa de Reforma de la Gestión Social ,en adelante denominado el "Programa".

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, el Anexo, los Apéndices I y II y las Normas Generales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales, del Anexo o de los Apéndices no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales , en el Anexo o en los Apéndices. Cuando existiera falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento, vencimiento en días feriados, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

3. ORGANISMO EJECUTOR.

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo en su totalidad por el Prestatario por intermedio del Secretariado Técnico de la Presidencia, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor", o "STP".

CAPITULO I

Monto del Financiamiento y Objeto

CLAUSULA 1.01. Monto del financiamiento. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, hasta por una suma de ciento cincuenta millones de dólares (US\$150.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo". Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

(b) El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable y podrá ser cambiado a un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR solamente si el Prestatario decide realizar dicho cambio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(e) de las Normas Generales.

CLAUSULA 1.02. Objeto. (a) El Financiamiento tiene por objeto proporcionarle al Prestatario recursos fungibles de apoyo a las acciones de política de mejora de la eficiencia y efectividad en la gestión de los sectores de protección social, educación, salud y seguridad social, las cuales están relacionadas con la racionalización del presupuesto para asistencia social y su reasignación hacia la recuperación del gasto público en educación y salud y modificaciones en los instrumentos de descentralización, focalización y selección de personal a los efectos de obtener mejoras en la cobertura de servicios y logro de un mejor desempeño.

(b) Los recursos del Financiamiento no podrán ser destinados a financiar los gastos descritos en la Cláusula 3.08 de estas Estipulaciones Especiales. Sin embargo, los recursos del Financiamiento podrán ser utilizados para financiar el rubro a que se refiere la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales.

CAPITULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisiones

CLAUSULA 2.01 Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario, a mas tardar el día __ de ____,¹ mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los sesenta y seis (66) meses, contados a partir de la fecha de firma de este Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLAUSULA 2.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre o Semestre, según sea el caso. Si el Prestatario decide modificar su selección de alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01(e) de las Normas Generales, el Prestatario pagará intereses a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

¹ Veinte años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo. Si la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo fuera entre el 15 y el 30 de junio o el 15 y 31 de diciembre, la fecha límite para el pago de la última cuota de amortización será el 15 de junio o el 15 de diciembre, según corresponda.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLAUSULA 2.03. Confirmación o cambio de selección de la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.01(e) de las Normas Generales, el Prestatario deberá confirmar al Banco por escrito, como condición previa al primer desembolso del Financiamiento, su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 1.01(b) y 2.02(a) de estas Estipulaciones Especiales, o su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés seleccionada a la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR. Una vez que el Prestatario haya hecho esta selección, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4.01(e) de las Normas Generales, la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento no podrá volverse a cambiar, en ningún momento durante la vida del Préstamo.

CLAUSULA 2.04 Recursos para inspección y vigilancia generales. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho periodo como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLAUSULA 2.05 Comisión de crédito. El Prestatario pagará una Comisión de Crédito del 0,25% por año, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3.02 de las Normas Generales. Este porcentaje podrá ser modificado semestralmente por el Banco, sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el mencionado Artículo.

CAPITULO III

Normas Relativas a Desembolsos

CLAUSULA 3.01 Disposición básica. El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco. El Banco efectuará los desembolsos en tres (3) tramos. El primer tramo será hasta por la suma de cincuenta millones de dólares (US\$50.000.000), el segundo será hasta por la suma de cincuenta millones de dólares (US\$ 50.000.000) y el tercero será hasta por la suma de cincuenta millones de dólares (US\$ 50.000.000). El desembolso de estos tramos requerirá el cumplimiento de las condiciones previas correspondientes establecidas en este Capítulo y de las condiciones y procedimientos establecidos en el Capítulo IV de las Normas Generales.

CLAUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.01 y 3.01, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

CLAUSULA 3.03. Condiciones especiales previas a todos los desembolsos de los recursos del Financiamiento. Los desembolsos del Financiamiento, estarán sujetos a que, en adición al cumplimiento de las condiciones previas estipuladas en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales, el Prestatario, a satisfacción del Banco:

- (a) Mantenga un entorno macroeconómico conducente al logro de los objetivos del Programa;
- (b) Cumpla con las condiciones establecidas en estas Estipulaciones Especiales para el tramo correspondiente;

- (c) Mantenga abierta la cuenta especial a que se refiere el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales, en el cual el Banco depositará los recursos del Financiamiento; y
- (d) Continúe cumpliendo con las medidas de política referentes al tramo o tramos ya desembolsados, cuando sea del caso.

CLAUSULA 3.04. Condiciones especiales previas a la iniciación del desembolso del primer tramo del Financiamiento. El Banco sólo iniciará el desembolso de los recursos correspondientes al primer tramo del Financiamiento, luego de que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones establecidas en los Artículos 4.01 y 4.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 3.03 anterior, las siguientes condiciones:

- (a) Evidencia de la vigencia de la Ley Orgánica de Presupuesto (LOP), la cual moderniza y adecua las normas sobre programación y administración presupuestaria a través de la centralización de la gestión presupuestaria en una única Secretaría de Estado y elimina la asignación discrecional del gasto público;
- (b) Evidencia de la vigencia de la Ley de Crédito Público (LCP), la cual centraliza en una única Secretaría de Estado la contratación de la deuda interna y externa del gobierno central y de los gobiernos locales;
- (c) Evidencia de la preparación de un plan de racionalización presupuestaria para los años 2007 y 2008 de los programas de asistencia social y del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE), el cual incluya la eliminación en el año 2008 de aquellos programas con bajo impacto re-distributivo;
- (d) Evidencia de la preparación de un plan de mejoramiento de la gestión y calidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE), el cual esté sustentado en las evaluaciones realizadas y cubra las siguientes áreas: (i) compras y adquisiciones; (ii) operativa; (iii) supervisión y gestión de calidad; y (iv) administrativa;

- (e) Evidencia de la preparación de un plan de incremento acumulado del gasto público en 0.6% del Producto Interno Bruto (PIB) para los años 2007 y 2008 en los sectores educación y salud y de su propuesta de asignación hacia programas prioritarios en dichos sectores;
- (f) Evidencia de la definición del modelo unificado institucional y operativo del Programa “Solidaridad”, la cual incluye la operación del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN);
- (g) Evidencia de la vigencia del Reglamento Operativo del Programa “Solidaridad”;
- (h) Evidencia de vigencia del Decreto Ejecutivo que inicia el proceso de creación de la institucionalidad única para la rectoría de los programas de asistencia y protección social y que crea transitoriamente la comisión para la preparación de la propuesta definitiva de institucionalidad;
- (i) Evidencia de la oficialización por resolución de la Secretaría de Estado de Salud y Asistencia Social (SESPAS) de la estructura organizacional del Modelo de Red de Servicios Regionales de Salud (SRS) y sus normas de funcionamiento;
- (j) Evidencia de la diferenciación y separación por parte de la Secretaría de Estado de Salud de los rubros de gastos para salud colectiva de los rubros de gastos para atención a las personas en todos los Servicios Regionales de Salud (SRS) en la Ley de Ingresos y Gastos del año 2006;
- (k) Evidencia de la aprobación y puesta en vigencia del Reglamento Nacional de Medicamentos (RNM) por parte del Consejo Nacional de Salud así como de la oficialización de la Política Nacional de Medicamentos;
- (l) Evidencia de la afiliación de al menos 400.000 personas en el régimen subsidiado de la seguridad social de salud;

- (m) Evidencia de la Oficialización de los nuevos manuales de procedimientos de gestión de recursos humanos para docentes y no docentes de la Secretaría de Estado de Educación;
- (n) Evidencia de la oficialización de las normas y procedimientos para la selección y contratación de directores y subdirectores de centros educativos de la Secretaría de Estado de Educación;
- (n) Evidencia de la instalación y puesta en funcionamiento del Registro Nacional de Docentes Elegibles;
- (o) Evidencia de la conformación y ejercicio de las funciones de validación y supervisión en seis (6) unidades regionales de control de personal;
- (p) Evidencia de la ejecución del proceso de recodificación de la base de datos de matrícula de estudiantes;
- (q) Evidencia de la puesta en funcionamiento de la comunicación en línea de todas las direcciones regionales de la Secretaría de Estado de Educación;

CLAUSULA 3.05. Condiciones especiales previas a la iniciación del desembolso del segundo tramo del Financiamiento. El Banco sólo iniciará el desembolso de los recursos correspondientes al segundo tramo del Financiamiento, luego de que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones establecidas en el Artículo 4.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, las siguientes condiciones:

- (a) Evidencia de la emisión y vigencia del Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto (LOP) y del Reglamento de la Ley de Crédito Público;
- (b) Evidencia de la emisión y vigencia de los reglamentos orgánicos y manuales de organización de la Secretaría de Estado de Hacienda y la Secretaría de Estado de Planificación y Desarrollo;

- (c) Evidencia de la vigencia de la norma legal que oficializa las Regiones Únicas de Planificación;
- (d) Evidencia de la eliminación de los excedentes presupuestarios de asignación discrecional en la ejecución presupuestaria del año 2006 y en la asignación presupuestaria del año 2007;
- (e) Evidencia del cumplimiento, en términos nominales, de las siguientes metas como producto de la comparación de la Ley de Ingresos y Gastos del año 2007 con la Ley de Ingresos y Gastos del año 2006: (i) mantenimiento constante del presupuesto del Programa de Alimentación Escolar (PAE); (ii) reducción en un 20% del presupuesto asignado a los programas del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE) y Comedores Económicos; y (iii) reducción en un 15% del presupuesto asignado al resto de los programas de asistencia social objeto de racionalización;
- (f) Evidencia del avance en la implantación de las medidas propuestas en el plan de mejoramiento de la gestión y calidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE);
- (g) Evidencia del aumento del presupuesto asignado a los sectores educación y salud en la Ley de Ingresos y Gastos del año 2007 en al menos 0.2% del Producto Interno Bruto (PIB), en comparación con el presupuesto asignado a dichos sectores en la Ley de Ingresos y Gastos del año 2006;
- (h) Evidencia del aumento en la Ley de Ingresos y Gastos del 2007 del presupuesto asignado a los programas sociales prioritarios mencionados en el Apéndice I, en al menos el 0.2% del Producto Interno Bruto, en comparación con el presupuesto asignado a dichos sectores en la Ley de Ingresos y Gastos del año 2006;
- (i) Evidencia de la preparación de reportes cuatrimestrales de control y verificación de las corresponsabilidades de los beneficiarios del Programa “Solidaridad”;
- (j) Evidencia de la realización de la evaluación operativa del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) y del Programa “Solidaridad”;

- (k) Evidencia de la preparación de una propuesta legal que establezca una institucionalidad única a cargo de la rectoría y la ejecución de los programas de asistencia y protección social, incluyendo la administración del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN);
- (l) Evidencia de la aplicación en al menos un Servicio Regional de Salud del reglamento de administración de recursos humanos y el nuevo sistema de incentivos al desempeño;
- (m) Evidencia de la preparación del plan de transferencia presupuestaria gradual del rubro “gastos para atención a las personas” del presupuesto de la Secretaría de Estado de Salud al presupuesto del Seguro Nacional de Salud apoyado en el Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP);
- (n) Evidencia de la aplicación del Registro Nacional de Medicamentos en los siguientes aspectos: (i) registro de medicamentos; (ii) adquisición de medicamentos de acuerdo con el cuadro básico; e (iii) inclusión de los establecimientos farmacéuticos en la base de datos de la Secretaría de Estado de Salud (SESPAS);
- (o) Evidencia del aumento de la afiliación de al menos 460.000 personas en el régimen subsidiado de la seguridad social de salud;
- (p) Evidencia de la implantación de las plataformas informáticas de soporte a los nuevos procesos de gestión de recursos humanos por parte de la Secretaría de Estado de Educación;
- (q) Evidencia de la implantación por parte de la Secretaría de Estado de Educación de los concursos para directores y subdirectores de centros educativos;
- (r) Evidencia de la oficialización de las normas y procedimientos para la selección y contratación de los docentes de centros educativos;
- (s) Evidencia de la conformación y ejercicio de las funciones de validación y supervisión en las doce (12) restantes unidades regionales de control de personal;

- (t) Evidencia de los avances en la aplicación de la base de datos de matrícula de estudiantes en la producción de estadísticas de repitencia, sobre edad y deserción para el año escolar 2006-2007; y
- (u) Evidencia del diseño del sistema de recursos humanos para el ingreso de acciones de personal y de su puesta en operación desde los niveles descentralizados de la Secretaría de Educación

CLAUSULA 3.06. Condiciones especiales previas a la iniciación del desembolso del tercer tramo del Financiamiento. El Banco sólo iniciará el desembolso de los recursos correspondientes al tercer tramo del Financiamiento, luego de que se hayan cumplido, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones establecidas en el Artículo 4.03 de las Normas Generales y en la cláusula 3.03 de estas Estipulaciones Especiales, las siguientes condiciones:

- (a) Evidencia de la eliminación de los excedentes presupuestarios de asignación discrecional en la ejecución presupuestaria del año 2007 y en la asignación presupuestaria del año 2008;
- (b) Evidencia del cumplimiento, en términos nominales, de las siguientes metas como producto de la comparación de la Ley de Ingresos y Gastos del año 2008 con la Ley de Ingresos y Gastos del año 2006: (i) mantenimiento constante del presupuesto del Programa de Alimentación Escolar (PAE); (ii) reducción en un 30% del presupuesto asignado a los programa de Comedores Económicos; (iii) reducción en un 60% del presupuesto asignado al Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE); y (iv) reducción en un 25% del presupuesto asignado al resto de los programas de asistencia social objeto de racionalización;
- (c) Evidencia de una ejecución presupuestaria de los Programas “Programa de Alimentación Escolar”, “Comedores Económicos”, “Instituto Nacional de Estabilización de Precios” y del resto de los programas de asistencia social objeto de

racionalización que no exceda la asignación presupuestaria correspondiente a dichos programas contenidas en la Ley de Ingresos y Gastos del año 2007;

- (d) Evidencia de la vigencia del Decreto Ejecutivo que elimina los programas de asistencia social no establecidos por ley y de bajo impacto redistributivo mencionados en el Apéndice, y de la presentación al Congreso Nacional de un proyecto de ley de eliminación del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE) y de otros programas de asistencia social creados por ley objetos de racionalización;
- (e) Evidencia de la evaluación del logro de las medidas implantadas para el mejoramiento de la gestión y calidad del Programa de Alimentación Escolar (PAE) así como de las acciones adoptadas para consolidar este proceso;
- (f) Evidencia del aumento del presupuesto asignado a los sectores educación y salud en la Ley de Ingresos y Gastos del año 2008, en al menos 0.6% del producto Interno Bruto (PIB), en comparación con el presupuesto asignado a dichos sectores en la Ley de Ingresos y Gastos del año 2006;
- (g) Evidencia del aumento en la Ley de Ingresos y Gastos del año 2008 del presupuesto asignado a los programas sociales prioritarios mencionados en el Apéndice I, en al menos el 0.6% del Producto Interno Bruto (PIB) en comparación con el presupuesto asignado a dichos sectores en la Ley de Ingresos y Gastos del año 2006;
- (h) Evidencia de una ejecución presupuestaria global conjunta en el año 2007 de los sectores de educación y salud, equivalente en al menos el 4.06% del Producto Interno Bruto (PIB);
- (i) Evidencia de una ejecución presupuestaria en el año 2007 de los programas sociales prioritarios mencionados en el Apéndice I, equivalente en al menos el 90%, en términos globales, de los recursos programados en la Ley de Ingresos y Gastos del año 2007;

- (j) Evidencia de la preparación de reportes cuatrimestrales de control y verificación de las corresponsabilidades de los beneficiarios del Programa “Solidaridad”;
- (k) Evidencia de la implantación de las recomendaciones de la evaluación operativa del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) y del Programa “Solidaridad”;
- (l) Evidencia de la realización de la evaluación externa cuantitativa del desempeño de la focalización del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN);
- (m) Evidencia de la vigencia del Decreto Ejecutivo que establece la institucionalidad única a cargo de la rectoría y la ejecución de los programas de asistencia y protección social, incluyendo la administración del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN)
- (n) Evidencia de la presentación al Congreso Nacional de un proyecto de ley de transformación de la Oficina Nacional de Estadística en Instituto Nacional de Estadística;
- (o) Evidencia de la aplicación en al menos tres (3) Servicios Regionales de Salud del reglamento de administración de recursos humanos y el nuevo sistema de incentivos al desempeño;
- (p) Evidencia de la incorporación en la Ley de Presupuesto del año 2008 de la transferencia presupuestaria gradual del rubro “gastos para atención a las personas” del presupuesto de la SESPAS al presupuesto del Seguro Nacional de Salud y de éste último, a por lo menos tres (3) SRS, en función de la cobertura del régimen subsidiado de salud;
- (q) Evidencia de la extensión de la aplicación del Registro Nacional de Medicamentos a los aspectos de utilización de la orden o receta médicas y utilización de protocolos y guías fármaco terapéuticas;
- (r) Evidencia del aumento de la afiliación de al menos 530.000 personas en el régimen subsidiado de la seguridad social de salud;

- (s) Evidencia de la implantación de los nuevos procesos de gestión de recursos humanos en todas las dependencias descentralizadas de la Secretaría de Estado de Educación;
- (t) Evidencia de la aplicación de los concursos para ingreso a la carrera docente para los educadores de la Secretaría de Estado de Educación así como de la continuidad de los concursos para Directores y Subdirectores de los centros educativos;
- (u) Evidencia de la realización de la auditoria a la totalidad de los puestos de trabajo correspondientes a personal docente y no docentes contenidos en la base de datos de la Secretaría de Estado de Educación;
- (v) Evidencia de los avances en la aplicación de la base de datos de matrícula de estudiantes de la Secretaría de Estado de Educación ,en la producción de estadísticas de repitencia, sobre edad y deserción para el año escolar 2007-2008;
- (w) Evidencia de la verificación de la completa convergencia de las distintas bases de datos sobre gestión de recursos humanos disponibles en la Secretaría de Estado de Educación.; y
- (x) Evidencia de la actualización “en línea” de la base de datos de recursos humanos a través de la descentralización del procesamiento de las acciones de personal.

CLAUSULA 3.07. Plazo para desembolsos. El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CLAUSULA 3.08. Gastos excluidos del Financiamiento. (a) No podrán utilizarse los recursos del Financiamiento para financiar:

- (i) gastos en bienes incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones

Unidas ("CUCI"), que figuran en la Cláusula 3.07 de estas Estipulaciones Especiales;

- (ii) gastos en bienes adquiridos por contratos cuyo monto sea inferior al equivalente de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000);
- (iii) gastos en bienes que cuenten con financiamiento en divisas, a mediano o largo plazo;
- (iv) gastos en bienes suntuarios;
- (v) gastos en armas;
- (vi) gastos en bienes para uso de las fuerzas armadas;
- (vii) gastos en bienes que no provengan de países miembros del Banco; y
- (viii) gastos bajo un contrato respecto del cual el Banco determine que se ha cometido un acto de fraude y corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, durante el proceso de licitación, negociación o ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas aceptables al Banco y acordes con las garantías del debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

(b) Si el Banco determinare, en cualquier momento, que los recursos del Financiamiento han sido utilizados para pagar los gastos excluidos en virtud de lo establecido en el inciso (a) de esta Cláusula, el Prestatario reembolsará de inmediato al Banco, o a la cuenta bancaria especial a la cual

se hace referencia en el inciso (c) del Artículo 4.01 de las Normas Generales, según determine el Banco, la suma utilizada en el pago de dichos gastos excluidos.

CLAUSULA 3.09. Lista negativa. Los bienes a que se refiere el número (i) del inciso (a) de la Cláusula 3.06 anterior, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de la Naciones Unidas, CUCI^{2/}, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del bien</u>
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco, tabaco en bruto; Residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco;
525		Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;

^{2/} Véase la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, N° 343 (1986)

897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo gemas montadas;
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

CAPITULO IV

Ejecución del Programa

CLAUSULA 4.01. Carta de Política Sectorial. Las partes acuerdan que el contenido sustancial de la Carta de Política Sectorial de fecha __ de _____ de 200_, dirigida por el Prestatario al Banco, que describe los objetivos, las políticas y las acciones destinadas a lograr el objeto del Programa y, en la cual el Prestatario declara su compromiso con la ejecución del mismo, es parte integrante del Programa, para los efectos de lo establecido en la Cláusula 4.04 de este Contrato.

CLAUSULA 4.02. Reuniones periódicas. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y el Banco se reunirán, a instancia de cualesquiera de las partes, en la fecha y el lugar que se convenga para intercambiar opiniones acerca de: (i) el progreso logrado en la implementación del Programa y en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en las Cláusulas 3.03, 3.04, 3.05 y 3.06 de estas Estipulaciones Especiales; y (ii) la coherencia entre la política macroeconómica del Prestatario y el Programa. Con anterioridad a cualesquiera de dichas reuniones, el Prestatario, deberá entregar al Banco para su revisión y comentarios, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente requerirle sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los incisos (i) y (ii) de esta Cláusula.

(b) Si de la revisión de los informes presentados por el Prestatario, el Banco no encuentra satisfactorio el estado de ejecución del Programa, el Prestatario deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la respectiva notificación del Banco, los informes o planes con las medidas que se implementarán para ajustar la ejecución del Programa, acompañados del cronograma respectivo.

CLAUSULA 4.03. Evaluación ex post. El Prestatario se compromete a cooperar directamente, o por intermedio del Organismo Ejecutor, en la evaluación del Programa que lleve a cabo el Banco posteriormente a su ejecución, con el fin de identificar en qué medida se cumplieron los objetivos del mismo, y a suministrar al Banco la información, datos y documentos que éste llegara a solicitar para los efectos de la realización de dicha evaluación.

CLAUSULA 4.04. Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos. Las partes convienen en que, si se aprobaran modificaciones en las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la carta a que se refiere la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales o en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente el Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, por sí o por intermedio del Organismo Ejecutor, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de conocer las

informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones que se incorporan en este Contrato.

CAPITULO V

Registros, Inspecciones e Informes

CLAUSULA 5.01. Registros, inspecciones e informes. Los recursos del Financiamiento deberán ser depositados en la Cuenta Especial o en las cuentas Especiales exclusivas para el Programa. El Prestatario se compromete a mantener registros contables separados y un sistema adecuado de control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6.01 de las Normas Generales.

CLAUSULA 5.02. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 6.01 de las Normas Generales del presente Contrato, el Prestatario se compromete a presentar al Banco, si éste lo solicita, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del Banco, un informe financiero auditado sobre el uso y destino de los recursos del Financiamiento. Dicho informe se presentará dictaminado por una firma de auditores independientes aceptable al Banco y de acuerdo con términos de referencia previamente aprobados por el Banco.

CAPITULO VI

Disposiciones Varias

CLAUSULA 6.01 Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho

en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLAUSULA 6.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLAUSULA 6.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLAUSULA 6.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

CAPITULO VII

Arbitraje

CLAUSULA 7.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo VIII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en _____, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

[representante del Prestatario]

[representante del Banco]